



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 1ro. DE JULIO DE 2004

AÑO CII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 40 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 645

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 141 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma canadiense TOKMAKJIAN GROUP, INC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense TOKMAKJIAN GROUP, INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TOKMAKJIAN GROUP, INC., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los siete días del mes de mayo de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 146 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de

Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española TOLEDO COMERCIAL Y REPRESENTACIONES, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española TOLEDO COMERCIAL Y REPRESENTACIONES, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TOLEDO COMERCIAL Y REPRESENTACIONES, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de mayo de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 147 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma bahamesa INTERNATIONAL HANDLERS ASSOCIATES, LMT INC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma bahamesa INTERNATIONAL HANDLERS ASSOCIATES, LMT INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma INTERNATIONAL HANDLERS ASSOCIATES, LMT INC., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la gestión de cobro de los servicios prestados por Cubana de Aviación, a las aeronaves que sobrevuelan el territorio nacional de Cuba.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la Repú-

blica, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de mayo de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 148 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española CONSIGNACIONES, TRANSITOS Y TRANSPORTES INTERNACIONALES, S.A. (COTRANSA).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española CONSIGNACIONES, TRANSITOS Y TRANSPORTES INTERNACIONALES, S.A. (COTRANSA).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CONSIGNACIONES, TRANSITOS Y TRANSPORTES INTERNACIONALES, S.A. (COTRANSA), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de operaciones correspondientes a las funciones de una entidad transitaria y de mensajería internacional, a través de entidades cubanas autorizadas para dichas funciones.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de mayo de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION No. 55/04

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Acuerdo de fecha 23 de enero de 1995, designó a la que Resuelve Ministra del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Tercero, Acápito 4, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que los Jefes de Organismos tienen, está dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2841 del CECM de fecha 25 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo No. 3529, de fecha 17 de agosto de 1999 ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo per-

sonal y comercial, así como de la protección al consumidor durante la comercialización de esos bienes y servicios.

POR CUANTO: El Sistema del Comercio Interior en Cuba, Mayorista y Minorista, en Moneda Nacional y en Moneda Libremente Convertible, está integrado por las actividades comerciales de ventas de mercancías, servicios gastronómicos, así como de servicios técnicos y personales, realizadas por las empresas y otras entidades subordinadas directamente al Ministerio del Comercio Interior; por las corporaciones, empresas u otras formas de organización económica de carácter comercial, con transacciones en divisas, en moneda nacional o en ambas monedas; por las empresas o entidades, con actividad comercial, subordinadas a los Organismos de la Administración Central del Estado; por las empresas y otras entidades estatales que realicen actividades comerciales, subordinadas a los órganos locales del Poder Popular y las actividades comerciales ejecutadas por el sector cooperativo, mixto y privado del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 77, de fecha 10 de febrero del 2004, emitida por el Ministerio de Economía y Planificación, (derogativa de la Resolución No. 146/98), dispuso que los equipos, con excepción de los automotores, enseres y materiales reasignables, provenientes del Ministerio del Turismo, CUBALSE, CIMEX, o cualquier otra entidad estatal, que puedan ser utilizados en actividades dentro de la economía nacional, sólo podrán ser adquiridos por el Ministerio del Comercio Interior quien lo venderá, incluyendo en el precio los gastos de almacenaje y gestión comercial. Igual procedimiento se seguirá con las mercancías de cualquier tipo, sean equipos (excepto automotores), herramientas, accesorios u otros, que se importen o exporten con carácter comercial y sean declarados en abandono legal por la Aduana, las que serán entregadas al Ministerio del Comercio Interior de forma gratuita, conforme a lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios para su asignación.

POR CUANTO: La Resolución No. 35 de la Ministra del Comercio Interior, de fecha 14 de marzo del 2004, establece en su Apartado Primero, la retención y destino de los equipos electrodomésticos y de oficina provenientes de personas naturales o jurídicas, reparados en unidades de prestación de servicios destinados para estos fines, tanto en la red de tiendas recaudadoras de divisas, como en moneda nacional, una vez transcurrido el plazo establecido, sin que los mismos fueran recogidos.

POR CUANTO: A partir de la derogada Resolución No. 146/98 del Ministerio de Economía y Planificación se emitió por la Ministra del Comercio Interior la Resolución No. 02/00 que es conveniente revisar, a los efectos de mejorar el control sobre los medios, mercancías e insumos provenientes del sector emergente, con el objetivo de prevenir la corrupción y actividades delictivas en el Sistema del Comercio Interior en Cuba y atemperarla a las vigentes normas jurídicas antes mencionadas.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta del Ministerio del Comercio Interior – Aduana General de la República de fecha 25 de agosto de 1998, establece que todas las mercan-

cías declaradas abandonadas por la Aduana, provenientes de las importaciones con carácter comercial sean entregadas a título no oneroso al Ministerio del Comercio Interior la que en anexo consigna la entrega y recepción de las referidas mercancías en cada provincia y el Municipio Especial Isla de la Juventud.

POR CUANTO: Se hace necesario emitir nuevos procedimientos para la comercialización y el destino de los productos y medios a que hacen referencia los POR CUANTOS anteriores, a partir de las experiencias que se han adquirido de conjunto con las diferentes representaciones de la Economía Nacional y el Sistema Empresarial del Ministerio del Comercio Interior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas:

Resuelvo:

PRIMERO: Facultar a la Empresa Comercializadora de Recursos Ociosos y de Lento Movimiento, en lo adelante COPLER, a Comercializar Mayorista y Minorista, en todo el país, hasta el cliente final, los productos procedentes del abandono, decomiso, ocupación, de baja, en desuso, usados, en exceso y de lento movimiento, provenientes de los organismos, empresas y entidades estatales y de otras formas de propiedad que operan con capital totalmente cubano que sean comercializables, para lo cual establecerá CONTRATO con las empresas del Sistema del Comercio Interior para su circulación, comercialización y venta.

SEGUNDO: Designar a COPLER, como función, el ser rectora de la organización, captación, destino y control de los instrumentos, mercancías, efectos, equipos (excepto transporte), enseres y materiales, procedentes del abandono o enajenación, ocupación, decomisos, bajas, en desuso, usados, en exceso y de lento movimiento, provenientes de las entidades estatales (cadenas de tiendas y otras del sector emergente) y otras formas de propiedad que operan con capital totalmente cubano.

TERCERO: COPLER, para el cumplimiento de las facultades y funciones otorgadas por la presente, se estructura organizacionalmente en unidades o dependencias en provincias que le permita el control de lo que se establece en esta Resolución.

CUARTO: Las Empresas Provinciales de Ventas de Productos Universales, pertenecientes a este Organismo, están facultadas, de acuerdo con lo contratado con COPLER, para la recogida, acopio, circulación y comercialización de los productos en la Red Minorista y Mercados Experimentales, en Moneda Nacional. En Ciudad de La Habana y La Habana se designará, por la que suscribe, la Empresa Central que tendrá esta facultad. Las empresas que se faculden para esta circulación y comercialización, se encuentran obligadas a recibir el total de la disponibilidad y a efectuar el pago a los proveedores dentro de los 30 días hábiles de la extracción final de las mercancías.

QUINTO: COPLER contratará con cada empresa relacionada en el Anexo de la Resolución conjunta Ministerio del Comercio Interior – Aduana General de la República, la

captación de las mercancías declaradas en abandono y decomiso.

SEXTO: Las citadas Empresas Provinciales de Ventas de Productos Universales, con las cuales COPLER ha contratado la comercialización, realizarán las ventas a las Tiendas de Vanguardias y Casos Sociales, así como otras ventas mayoristas autorizadas por COPLER, señalada en el convenio o contrato.

SÉPTIMO: De las confecciones y calzado que se capten del Sector Emergente, se designará hasta el 30 % para las Tiendas de Vanguardias y hasta el 10 % para atención a Casos Sociales o Especiales, autorizados por la que resuelve; el resto de los productos captados se destinarán al comercio minorista de las Empresas Provinciales de Ventas de Productos Universales, Centrales y Mercados Experimentales, lo cual debe reflejarse en los contratos que se suscriban entre las partes.

OCTAVO: Los instrumentos, mercancías, efectos, enseres y materiales de uso, incluyendo los de construcción, ferretería y otros, que puedan ser utilizados como insumos, informados por COPLER al Ministerio, serán autorizados por la que resuelve.

NOVENO: Los equipos nuevos o de uso adquiridos funcionando, (excepto transporte) se informarán mensualmente, por COPLER a la Dirección de Reservas del Ministerio, la que decidirá la distribución por destinos emitiendo la documentación al respecto.

DÉCIMO: Los instrumentos y equipos nuevos o de uso, no aptos técnicamente (para su explotación), serán objeto de despiece por la Empresa Provincial Universal y en Ciudad de La Habana y La Habana, por la Empresa Central que se designe, con la cual se haya contratado por COPLER, las Empresas Provinciales de Ventas de Productos Universales y/o Centrales, organizarán talleres propios con esta finalidad. Las piezas de repuesto recuperadas serán destinadas al comercio minorista de las Empresas Provinciales Universales y la Empresa Central designada en Ciudad de La Habana y La Habana.

UNDÉCIMO: Los productos alimenticios de fácil descomposición, en fecha de vencimiento o vencidos, aptos para el consumo, previa certificación de Salud Pública y de COPLER, serán destinados al Sistema de Alimentación a la Familia (SAF) y comedores obreros. Los que puedan ser comercializados serán a través de las Empresas Provinciales de Establecimientos Especiales (OEE).

DUODÉCIMO: Las Empresas con las cuales se ha contratado la comercialización, dispondrán de hasta 10 días hábiles a partir de la notificación de ofertas de los organismos, empresas o entidades para dar respuesta a los procesos detallados anteriormente, exceptuándose los productos de próximo vencimiento mencionados en el RESUELVO UNDECIMO, que debe ser inmediato a su conocimiento.

DECIMOTERCERO: La comisión a pagar a COPLER por su gestión movilizadora de los recursos, será de hasta el 10 % del costo en la venta mayorista y de hasta el 10 % de la venta en el comercio minorista, que se pagará directamente por los organismos, empresas o entidades propietarias de

las mercancías de venta mayorista y por las circuladoras minoristas a precio de venta a población, se incluirá en los contratos con los suministradores las condiciones para el pago de estas comisiones.

DECIMOCUARTO: Los precios minoristas se fijarán por la Comisión, que se crea en cada provincia, presidida por COPLER e integrada por especialistas designados, por COPLER, la Empresa Provincial de Ventas de Productos Universal y/o la Empresa Central designada, manteniendo el índice mínimo establecido por el Ministerio del Comercio Interior, por debajo del cual está facultado para su aprobación el Director de COPLER.

Los precios mayoristas, también serán aprobados atendiendo a: Costo + Tasa Aprobada, por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DECIMOQUINTO: Los Organismos de la Administración Central del Estado e instituciones, sus empresas y entidades subordinadas, quedan obligadas a establecer relaciones (suscribiendo convenio y/o contratación, según corresponda) con COPLER para la declaración de sus inventarios ociosos y de lento movimiento, (listados de productos) los cuales actualizarán trimestralmente.

DECIMOSEXTO: Se responsabiliza a COPLER con el cumplimiento de la legislación vigente en cuanto a la captación, organización y destino de los recursos que se reciban por las empresas del Sistema consideradas en los contratos que se establezcan, la cual establecerá el sistema de control e información a cumplir por las empresas participantes y que formará parte integrante de esta Resolución.

DECIMOSÉPTIMO: Incluir en el programa de inspección y auditoría del Ministerio del Comercio Interior, el chequeo sistemático de lo dispuesto en la presente Resolución.

DECIMOCTAVO: Lo dispuesto en la presente Resolución y en el Procedimiento que se anexa, como parte de esta Resolución, son de obligatorio cumplimiento para los Organismos de la Administración Central del Estado, empresas y entidades implicados, objeto de esta regulación.

DECIMONOVENO: Se faculta a los Viceministros para que dicten los procedimientos que resulten necesarios a fin de lograr el estricto cumplimiento de esta Resolución.

VIGÉSIMO: Se deroga la Resolución No. 02, de fecha 12 de enero del 2000, emitida por la que resuelve.

NOTIFIQUESE: A la Directora de la Empresa Comercializadora de Recursos Ociosos y de Lento Movimiento y a los Jefes de las Cadenas comercializadoras en Divisas.

COMUNIQUESE: A la Secretaría del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo, a los Organismos de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular y demás entidades económicas, a los Viceministros, Presidente del INRE, a los Directores del Organismo Central, Empresas Mayoristas Centrales, Empresas Provinciales de Ventas de Productos Universales y demás entidades subordinadas al Organismo, a las Direcciones Provinciales de Comercio, la Gastronomía y los Servicios, de Finanzas y Precios del Poder Popular y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior, a los 30 días del mes de marzo del 2004.

Bárbara Castillo Cuesta

Ministra del Comercio Interior

PROCEDIMIENTO:

PARA LA COMERCIALIZACION DE MERCANCIAS Y PIEZAS DE EQUIPOS PROCEDENTES DEL SECTOR EMERGENTE

1. Las Empresas Provinciales de Ventas de Productos Universales y la Empresa Central designada en Ciudad de La Habana y La Habana concentrarán en sus almacenes las mercancías y equipos procedentes del Sector Emergente mediante autorización de COPLER. Para la recepción, control y distribución aplicarán lo establecido por el Sistema Nacional de Contabilidad y demás legislaciones vigentes.
2. Las mercancías se destinarán para:
 - Ventas a la población en la red minorista; y del calzado y las confecciones el 30% para Tiendas de Vanguardias y el 10% para Casos Sociales.
3. La comercialización de estas mercancías solo se realizará en establecimientos y puntos de ventas de las empresas designadas que podrán participar como concurrentes en los MAIS, cumplimentando en las mismas desde la recepción, alquiler del espacio hasta la comercialización de acuerdo a lo establecido para ello por el SNC y demás legislaciones vigentes.
4. Será obligación de las Empresas Universales y la Empresa Central designada en Ciudad de La Habana y La Habana el listar su red de establecimientos, puntos de ventas y almacenes a COPLER. De producirse variaciones en la red informarán a COPLER en un plazo de siete días naturales, por escrito.
5. Se autoriza a las entidades de servicios del Sistema del Comercio Interior para concurrir previa aprobación de COPLER a la red minorista y a los mercados experimentales como usuarios y podrán abonar el valor de lo adquirido mediante cheques.
6. Cuando por cualquier motivo alguna de las empresas designadas tenga que renunciar a los productos autorizados deberá contar con la autorización escrita de la Dirección de COPLER.
7. Los precios se aprobarán por parte de las comisiones provinciales las cuales estarán presididas por COPLER e integradas por los directores de las empresas y especialistas designados, debiéndose elaborar las correspondientes actas de las sesiones de trabajo que se realicen, avaladas con la firma de los asistentes.
8. La aprobación de los precios se faculta a COPLER para la revisión de las mercancías en relación a su estado técnico y para su posterior control en la red minorista de los precios aprobados.
9. La solicitud de la aprobación de los precios se realizará en el modelo "Solicitud para la Aprobación de Precios" establecido por COPLER, debiéndose adjuntar a éstos, copias de las facturas.
10. Para la formación de los precios en moneda nacional se cumplimentará lo establecido por la Resolución No. V-222/98 de fecha 11 de Diciembre del 1998 del Ministerio de Finanzas y Precios.
11. Con relación a los equipos, las empresas designadas crearán un taller de despiece, quedando totalmente prohibida la recuperación de equipos.
12. Todo lo procedente del despiece se destinará a la venta en la red minorista y a los mercados experimentales de las referidas empresas.
13. Los autorizos para la compra en el Sector Emergente y Economía Nacional se confeccionan según el Sistema de Control establecido por COPLER. Se establece que al recibir las empresas designadas el autorizo emitido por COPLER para la recogida de equipos, estos deben recepcionarse en los talleres de despiece para su desactivación. El taller seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) Exigirá al Sector Emergente que cada equipo debe estar acompañado del correspondiente dictamen técnico de su estado.
 - b) Numerarlos consecutivamente y asentarlos en un Registro para el control perpetuo del Inventario, el cual lo elaborarán en el taller las personas autorizadas por la Dirección de la Empresa, en este Registro además de los datos generales del equipo o enseres se anotará su situación técnica a partir de una segunda defectación realizada en el taller y de comprobarse que algún equipo funciona se le informará a COPLER y los que no funcionen se desactivarán en partes y piezas.
 - c) Las partes y piezas obtenidas del despiece se destinarán por COPLER para la venta en la red establecida para las empresas seleccionadas y en los mercados experimentales.
 - d) Se prohíbe la venta a la población y a las entidades de servicios, en el propio taller de despiece, de las piezas y partes procedentes de este proceso.
 - e) Independientemente de cumplimentarse lo establecido por el SNC y demás legislaciones vigentes, se establecen para el despiece los siguientes registros y controles:
 - Registro Control de inventario Perpetuo (R-1)
 - Registro Control de equipos despiezados (R-2)
 - Modelo anexo declaración jurada para las partes, piezas y componentes obtenidos en el despiece (M-3)
 - Los Registros R-1 y R-2 se elaborarán por tipos de equipos, ejemplo: TV, refrigerador, etc. y el M-3 por cada equipo despiezado.
14. Mensualmente se realizarán las correspondientes conciliaciones entre COPLER y las empresas designadas, dejando constancia escrita de las mismas, en estas conciliaciones se tratarán permanentemente los siguientes aspectos:
 - Mercancías y equipos asignados por empresa y valor.
 - Mercancías y equipos extraídos por empresa y valor.

- Mercancías y equipos dejadas de extraer y motivos.
 - Equipos despiezados, destino de las piezas y partes.
 - Pago de la comisión (Minorista hasta el 10% del valor de venta y en mayorista hasta el 10% del valor de costo)
 - Mercancías o equipos renunciados y motivos.
 - Otros aspectos de interés.
15. Se faculta al aparato de control, dirigentes y especialistas de COPLER, para realizar las comprobaciones que se consideren necesarias con la finalidad de velar por el desarrollo normal de esta actividad dentro de las empresas designadas, MAIS, Mercados Experimentales, entidades del Sector Emergente y el REN-MINCIN.
16. Con relación a la Resolución No. 35/2004 del Ministerio del Comercio Interior, que establece la enajenación y destino de los equipos electrodomésticos y de oficina provenientes de personas naturales o jurídicas, reparados en unidades de prestación de servicios, tanto en la red de tiendas recaudadoras de divisas, como en moneda nacional, los cuales no han sido recogidos por los usuarios al decursar los 90 días naturales a partir de su reparación, se actuará de la forma siguiente:
- a) Al recibir COPLER de las unidades de prestación de servicios los listados con la información por la misma establecida en el sistema para los expedientes de las entidades que operan en MLC y MN, procederá a darle entrada en los registros establecidos y contactará con las empresas universales en las provincias, con excepción de Ciudad de la Habana y La Habana, en que será con la Empresa Mayorista Central designada, para que se presenten a recoger el Expediente con el correspondiente autorizo.
 - b) Al recibir dichas empresas el Expediente con el autorizo, se presentarán en la unidad que se trate y procederán a la defectación de los equipos para comprobar si se encuentran funcionando correctamente y, al comprobarlo, procederán al traslado hacia el almacén que corresponda, donde se le dará el tratamiento establecido por el SNC y otras disposiciones de control vigentes.
 - c) De comprobarse que existen equipos que no admitieron reparación, éstos se enviarán al despiece.
 - d) Al recibirse un equipo para desactivar en el taller de despiece, se aplicará el control establecido en el numeral 13 de este procedimiento.
 - e) El destino de los equipos funcionando, lo dará COPLER, en correspondencia con lo establecido en los Apartados SEGUNDO y CUARTO de la Resolución No. 35/2004 del Ministerio del Comercio Interior.
 - f) Los precios de venta de las piezas recuperadas, a tenor de lo establecido por la citada Resolución No.

35/2004 del Ministerio del Comercio Interior, cuyo destino sean los mercados experimentales, serán formados por COPLER, y revisados y aprobados finalmente por la Dirección de Finanzas y Precios del Ministerio del Comercio Interior, atendiendo a lo establecido en la legislación vigente en esta materia

METODOLOGIA PARA LA ELABORACION DEL: REGISTRO DE CONTROL DE EQUIPOS DESPIEZADOS

Número del folio (001, 002, etc.)

Equipo: Nombre genérico del equipo

Prov.: La que corresponda

Taller: El que corresponda

Número Inv. o consecutivo: Este debe coincidir con el que tiene el equipo en el Registro de Inventario perpetuo

Fecha de despiece: Fecha en la que se realizó el despiece

Marca: La del equipo

Modelo: El que corresponda

Número Serie: El que corresponda

Año Fabricación: El que corresponda

Valor Adquirido: El que corresponda

Destino: Marcar con una cruz (X) donde corresponda

REGISTRO DE CONTROL INVENTARIO PERPETUO

No: Número del folio

Equipo: Nombre genérico del equipo

Prov.: La que corresponda

Taller: El que corresponda

No. Inv. o consecutivo: El # que corresponda en orden ascendente (001, 002, etc.)

Fecha de recepción autorizada: Fecha en que se recibió el autorizo

Fecha de compra: Fecha en que se compró

Fecha entrada taller: Fecha en que entró al taller

No. Factura: La que corresponda

No. I R: El que corresponda

Marca: La del equipo

Modelo: El que corresponda (Plasmar las cifras, letras o nombre completo)

Serie: El que corresponda (Plasmar todas las cifras y letras)

Año Fabricación: Año en que se fabricó el equipo

Valor Adquirido: El que corresponda

Defectación: Marcar con una cruz (X) donde corresponda

Notas:

1. Estos registros deben ser foliados cada hoja y firmados por el Director o el Jurídico de la Empresa, debiéndose realizar una certificación de apertura donde se plasme la cantidad de folios con que cuenta.
2. Estos registros se tienen que llenar a tinta y no pueden presentar borrones, tachaduras, ni letras o números su-
perpuestos.

REGISTRO CONTROL DE INVENTARIO PERPETUO													EQUIPO _____		FOLIO # _____			
PROVINCIA _____													TALLER _____					
# Inventario o consecu- tivo	Fecha Recep. Aut.			Fecha Compra			Fecha Entrada a Taller			No. Factura	No. Recep- ción	Marca	Mo- delo	# Serie	Año Fa- bric.	Va- lor	Defectación	
	D	M	A	D	M	A	D	M	A								Func.	No. Func.

REGISTRO CONTROL DE EQUIPOS DESPIEZADOS													EQUIPO _____		FOLIO # _____	
PROVINCIA _____													TALLER _____			
# Inventario o consecu- tivo	Fecha Despiece			Marca	Modelo	# Serie	Año Fa- bric.	Valor	Destinos							
	D	M	A						MAIS	M. Exp.	Otros					

MODELO ANEXO DECLARACION JURADA PARA EL DESPIECE													EQUIPO: _____				
FOLIO # _____																	
PROVINCIA _____													TALLER _____				
Marca _____ Modelo: _____ No. Serie: _____ Año Fabricación: _____																	
Valor Adquisición: _____ Fecha: _____																	
# Inventario o consecu- tivo	Partes, piezas y componentes obtenidos del despiece						Destino			Piezas no comercializables							
							MAIS	M. Exp.	Otros								
<u>Admón:</u> Nombre y Apellidos: _____ Firma: _____						<u>Técnico que realiza el despiece:</u> Nombre y Apellidos: _____ Firma: _____						<u>Director:</u> Nombre y Apellidos: _____ Firma: _____					

No: Consecutivo del Modelo dado por el Director de la Empresa

Prov.: La que corresponda

Taller: El que corresponda

Equipo: El nombre genérico

Marca: La del equipo

Modelo: El que corresponda

Serie: El que corresponda

Año Fabricación: El que corresponda

Valor Adquirido: El que corresponda

Fecha: La del despiece

Inv. O consecutivo: El que corresponda según registro de control de inventario //

Partes, piezas y componentes: Nombre del elemento

Destino: Cantidad de componentes por destino

Pieza defectuosa: Marca con una cruz (X) las piezas defectuosas o inservibles

Nombres y Apellidos: Los que correspondan

Metodología:

PARA LA CONFECCION DE LOS MODELOS SOLICITUD PARA LA APROBACION DE PRECIOS MINORISTAS

Anexo 1. Acta de aprobación de precios

Empresa: La que solicita la aprobación de precios

Mercado: Hacia donde se destina

Mercancía comprada al proveedor: Nombre comercial del proveedor

Mercancías: Indicar con una cruz (X) si es de lento movimiento, ociosos o merma

Factura No. : La que corresponda

Importe de costo: Total del costo de la mercancía

Importe de venta: Total del importe de venta

Comisión: La que se le abona a COPLER

Especialista de precios de la Empresa: Nombres y dos apellidos

Director de la Empresa: Nombres y dos apellidos

Firma: La del Director de la Empresa

Administrador del Mercado: Nombres y dos apellidos

Cuño de la Empresa: El del Director (legible)

No. Autorizo de COPLER: El que corresponda

Para uso de COPLER:

Aprobado por: Nombres y dos apellidos del funcionario facultado

Firma: La del funcionario facultado

No. de Registro: El que corresponda

Fecha: La que corresponda

Cuño de COPLER: El del funcionario autorizado

Metodología:

MODELO SOLICITUD APROBACION DE PRECIOS MINORISTAS

Suministrador: Nombre de la entidad y del establecimiento que suministra

Comercializadora: Nombre de la entidad que comercializa

Fecha: La que corresponda

Aprobación No.: La que corresponda

Código: El del producto

Descripción del producto: El que corresponda

UM: Unidad de medida

Cantidad: Cantidad del producto

Valor costo:

Unitario: Precio de la unidad

Importe: El total del costo

Propuesta de precio:

Unitario: Precio de la unidad

Importe: El total de la venta del producto

Modificación de venta:

Precio: El modificado por COPLER

Importe: El total modificado

Estado de la mercancía: Estado de ésta (rota, deteriorada, falta gramaje, etc.)

ANEXO 1

ACTA DE APROBACION DE PRECIOS

Empresa: _____

Mercado: _____

Mercancías compradas al proveedor: _____

Mercancías: Lento Movimiento _____ Ociosos _____

Merma _____

Facturas No. _____

Importe al Costo: _____

Importe de Venta: _____ Comisión: _____

Especialista de Precio de la Empresa: _____

Director de la Empresa: _____ Firma _____

Administrador del Mercado: _____

CUÑO EMPRESA

No. Autorizo emitido por COPLER: _____

Para uso de COPLER:

Aprobado por: _____ Firma: _____

No. Registro: _____ Fecha: _____

CUÑO DE COPLER

SOLICITUD DE APROBACION

PRECIOS MINORISTAS: _____

COMERCIALIZADOR: _____

Código	Descripción del Producto	UM	Cantidad	Valor de costo		Propuesta Valor Venta		Modificación de Venta		Estado de la mercancía
				Unitario	Importe	Unitario	Importe	Precio	Importe	

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 200/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Minis-

tro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Proyectos de Ingeniería y Arquitectura No. 1, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Pinar del Río.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Proyectos de Ingeniería y Arquitectura No. 1, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Pinar del Río**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Proyectos de Ingeniería y Arquitectura No. 1**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- Servicios de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones, reparación, mantenimiento, demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Servicios de diseño de urbanizaciones y urbanismo.
- Servicios de diseño de interiores, exteriores y decoración.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación, peritaje, estudios e informes técnico – económicos, estimaciones económicas y levantamientos técnicos.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica y dirección facultativa de obras.
- Servicios técnicos de investigación ingeniero – económica y de desarrollo técnico de sistemas constructivos e ingenieros.

Tipos de Objetivos:

- Obras de arquitectura de cualquier tipo y categoría.
- Obras de arquitectura monumentarias y monumentos.
- Obras ingenieras viales, ferrocarril y de aeropuertos nacionales.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de mayo del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 201/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Diseño e Ingeniería de Las Tunas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Diseño e Ingeniería de Las Tunas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a

la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Diseño e Ingeniería de Las Tunas**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- Servicios de diseño o proyección arquitectónica e ingeniería de nuevas inversiones, reconstrucción, reparación, mantenimiento, conservación, demolición, y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Servicios de diseño o proyección de urbanismo y urbanizaciones.
- Servicios de diseño o proyección de arquitectura de interiores y decoración, de paisajismo y áreas verdes.
- Servicios de diseño de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes en objetivos autorizados.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defecación, estudios e informes técnico – económicos, estimaciones económicas y levantamientos técnicos.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica y dirección facultativa de obras.

Tipos de Objetivos:

- Obras de arquitectura de cualquier tipo y categoría, excepto en inversiones de alojamiento del Turismo de cuatro estrellas y menores.
- Obras ingenieras de viales de ferrocarril de cualquier tipo, redes de acueducto y alcantarillado.
- Obras e instalaciones industriales de pequeña envergadura.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 36 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de mayo del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

ECONOMIA Y PLANIFICACION

RESOLUCION No. 181/2004

POR CUANTO: EL Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de Economía y Planificación es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, inciso 4, autoriza a los Jefes de los expresados Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás Organismos, los Organos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 2818 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de Noviembre de 1994, en el numeral 14 de su apartado Segundo, se estableció que el Ministerio de Economía y Planificación es el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de dictar las normas que regulan las funciones, obligaciones y relaciones de las principales entidades que participan en el proceso inversionista e instrumentar su aplicación.

POR CUANTO: Con fecha 10 de febrero de 2004, el que resuelve dictó la Resolución No. 77 de ese año mediante la cual el Estado cubano ejerció la prioridad de tanteo sobre los equipos, con excepción de los automotores, enseres y materiales reasignables provenientes del Ministerio del Turismo, CUBALSE, CIMEX o cualquier otra entidad estatal, que puedan ser utilizados en cualquier actividad en la economía nacional.

POR CUANTO: El sector del Turismo, y la actividad del Campesinato Popular, por sus características, requieren en el sentido a que alude el Por Cuanto anterior un tratamiento especial, por lo que resulta recomendable resolver como se dirá.

POR CUANTO: Por acuerdo de 11 de mayo de 1995, del Consejo de Estado de la República de Cuba, fue designado el que resuelve para ocupar el cargo de Ministro de Economía y Planificación.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas

Resuelvo:

PRIMERO: Los equipos (con excepción de los automotores), enseres y materiales reasignables provenientes del sector del Turismo, que sean dados de baja pero que puedan ser utilizados en cualquier actividad dentro del propio sector serán reciclados conforme con lo dispuesto en la Resolución

No. 39/2000 del Ministro del Turismo, antes de ser adquiridos por el Ministerio del Comercio Interior.

COMUNIQUESE esta resolución, mediante entrega de copias de la misma a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales y al del Municipio Especial Isla de la Juventud, así como a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original debidamente firmado en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica y Organización de este Ministerio.

DADA en ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de mayo del 2004.

José Luis Rodríguez García
Ministro de Economía y Planificación

OTROS

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA RESOLUCION No. 15/2004

POR CUANTO: La Resolución No. 24, de 10 de noviembre de 1998, del Jefe de la Aduana General de la República, puso en vigor las Normas y Procedimientos para el Tratamiento Laboral y Salarial al Cuerpo de Inspectores de la Aduana General de la República.

POR CUANTO: La Resolución No. 5, de 3 de febrero de 2004, emitida por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, aprobó el Calificador de Profesiones Técnicas Propios de la Aduana General de la República.

POR CUANTO: Conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 5/2004, resulta necesario establecer el Reglamento para la aplicación del nuevo Calificador de Profesiones Técnicas Propios de la Aduana General de la República, y las especificaciones que determinen uniformidad en el tratamiento al Cuerpo de Inspectores del Sistema de Organos Aduaneros.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867, de 2 de marzo de 1995, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Poner en vigor el **Reglamento para la Designación, Ingreso, Movimientos y Bajas del Cuerpo de Inspectores del Sistema de Organos Aduaneros.**

SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigor a partir del **1ro. de abril del 2004.**

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 24, de 10 de noviembre de 1998, del Jefe de la Aduana General de la República.

NOTIFIQUESE a todos los trabajadores del Sistema de Organos Aduaneros y archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil cuatro.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION, INGRESO, MOVIMIENTOS Y BAJAS DEL CUERPO DE INSPECTORES DEL SISTEMA DE ORGANOS ADUANEROS

I. GENERALIDADES

1.1. **Se definen como cargos propios del Cuerpo de Inspectores los siguientes:**

- a) **Inspector de Aduana (Grupo Salarial IX, X y XII)**
- b) **Inspector Superior de Aduana (Grupo Salarial XIII)**
- c) **Inspector Principal de Aduana (Grupo Salarial XIV)**

1.2. Las cifras límites que a cada plantilla le corresponde emplear de acuerdo a las categorías actuales que presenta el Cuerpo de Inspectores, las emitirá anualmente el Jefe de la Aduana General de la República en los modelos P-2, dicha emisión guardará como principio la estructura promocional piramidal constituyendo el documento rector básico para el diseño del esquema organizativo salarial de las unidades del Sistema de Organos Aduaneros.

1.3. Las facultades para designar al personal en los cargos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores se exponen en el presente Reglamento en su capítulo II.

1.4. La facultad para otorgar la baja del personal que ocupa cargos en el Cuerpo de Inspectores serán las siguientes:

- Cuando la causa fuere la **SANCION DISCIPLINARIA** la autoridad facultada será la establecida por el artículo 10, inciso a, del Decreto-Ley No. 131 de 1991.
- Cuando la causa fuere la medida administrativa consistente en **CIERRE DE LA DESIGNACION** según el Decreto-Ley No. 197 de 1999, la autoridad facultada la constituirá aquella que designó, oído el parecer de la Comisión de Cuadros correspondiente, estando sujeta esta decisión a la ratificación o rectificación por el Jefe de la Aduana General de la República.
- Cuando la causa fueran la **RENUNCIA, la JUBILACION, o el FALLECIMIENTO**, el Jefe de la Aduana General de la República constituirá la única autoridad facultada para aprobarla.

1.5. Las desvinculaciones de la unidad aduanera correspondiente, de los trabajadores que son designados dentro del Cuerpo de Inspectores, seguirá los siguientes principios:

- La **SEPARACION PROVISIONAL** únicamente como consecuencia de **medida disciplinaria**, se realizará con estricto apego a lo establecido en el Decreto-Ley No. 131 de 1991.
- La **TERMINACION DE LA RELACION LABORAL** como consecuencia de **medida administrativa** derivada de la aplicación del Decreto-Ley No. 197 de 1999, se

ejecutará inmediatamente que la autoridad facultada para designar tome la decisión al respecto.

— La **TERMINACION DE LA RELACION LABORAL** por **renuncia** solicitada de los titulares de cargos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores, solo se materializará cuando sea notificada la Resolución que emita la autoridad consignada en el punto 1.4, pleca 3 del presente documento.

— La **TERMINACION DE LA RELACION LABORAL** para el resto de los causales enunciados en el punto 1.4, pleca 3 se ejecutará con apego a lo que establece la legislación laboral vigente.

1.6. Los trabajadores designados dentro del Cuerpo de Inspectores constituyen funcionarios de la institución debiendo ser aprobado por el Jefe de la Aduana General de la República su traslado definitivo entre unidades. Dicho trámite contará previamente con la aceptación de los Jefes de las Unidades de origen y destino del citado funcionario.

II. PARTICULARIDADES DE LOS CARGOS

2.1. INSPECTOR DE ADUANA (GRUPO IX) - (Cargo primario del Cuerpo de Inspectores)

a) EL INGRESO:

Se realizará después de haberse aprobado el proceso de selección establecido en la institución por la Dirección de Recursos Humanos. La designación en este cargo solo podrá realizarse una vez concluida la etapa teórica del curso de formación aduanera que imparte la Escuela Nacional de Formación Aduanera.

— El personal, que vencido el proceso de selección al ingreso, sea designado para cumplir funciones como guías de canes causará alta directamente como Inspector de Aduana Grupo Salarial IX, salario escala 231.00 pesos, siendo válida dicha designación solo para esta función.

El INSPECTOR DE ADUANA (GRUPO SALARIAL IX) constituye la base sobre la que se diseña la jerarquización de las plantillas del Cuerpo de Inspectores en cada unidad del Sistema de Organos Aduaneros. Se le establece un salario escala de 231.00 pesos con la posibilidad de alcanzar los 265.00 pesos.

b) EXIGE PARA SER DESIGNADO:

— Tener certificada la escolaridad media superior.
— Haber aprobado el curso de formación aduanera que se imparte en la Escuela Nacional de Formación Aduanera y dominio de idioma inglés u otro afín a las funciones que realizará.

c) CAPACITACION ESPECIALIZADA ADICIONAL:

Cursos de actualización o complementación que se imparten en las unidades o en la Escuela Nacional de Formación Aduanera para garantizar el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a su perfil de trabajo.

d) AUTORIDAD FACULTADA PARA DESIGNAR:

El Jefe de la Aduana General de la República:

Para: Inspectores que se destinan a prestar servicio en la Aduana General, Aduana Mariel, Aduana Postal, Aduana

Marina Hemingway, Aduana Ciego de Avila y Aduana Isla de la Juventud.

Los Jefes de Aduanas Territoriales y Jefes de Aduanas independientes con categoría salarial especial:

Para: personal que se designa al Cuerpo de Inspectores en sus unidades correspondientes.

2.2. INSPECTOR DE ADUANA (GRUPO X) - (Cargo de especialización del Cuerpo de Inspectores)

a) EL INGRESO:

Se realizará después de haber transitado en cargo como Inspector de Aduana del Grupo IX en un término **no inferior a un año**. Requiere para promover el acuerdo de la Comisión de Cuadros, que preside la autoridad facultada para designar.

Requerirá la aprobación del Jefe de la Aduana General de la República para decidir cualquier excepcionalidad que viole lo que establece el párrafo precedente.

El INSPECTOR DE ADUANA (GRUPO SALARIAL X) se utiliza en funciones que requiera especialización del trabajo de control aduanero.

En funciones de dirección se emplea al frente de organizaciones laborales integradas por no menos de 3 Inspectores de Aduana del Grupo IX.

Se le establece un salario escala de 250.00 pesos con la posibilidad de alcanzar los 280.00 pesos.

b) EXIGE PARA SER DESIGNADO:

— Tener certificada la escolaridad universitaria.
— Haber aprobado el curso de formación aduanal que se imparte en la Escuela Nacional de Formación Aduanera.
— Dominio de idioma inglés u otro afín a las funciones que realizará.
— Conocimientos del empleo de los Medios Técnicos de Computación.

c) CAPACITACION ESPECIALIZADA ADICIONAL:

Cursos de actualización, complementación y especialización que se imparten en la Escuela Nacional de Formación Aduanera para garantizar el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a su perfil de trabajo.

d) AUTORIDAD FACULTADA PARA DESIGNAR:

El Jefe de la Aduana General de la República:

Para: Inspectores que se destinan a prestar servicio en la Aduana General, Aduana Mariel, Aduana Postal, Aduana Marina Hemingway, Aduana Ciego de Avila y Aduana Isla de la Juventud.

Los Jefes de Aduanas Territoriales y Jefes de Aduanas independientes con categoría salarial especial:

Para: personal que se designa al Cuerpo de Inspectores en sus unidades correspondientes.

2.3. INSPECTOR DE ADUANA (GRUPO XII) - (Cargo de especialista del Cuerpo de Inspectores)

a) EL INGRESO:

Se realizará después de haber transitado en el cargo como Inspector de Aduana del Grupo IX o X en un término **no inferior a dos años**. Requiere para promover el acuerdo de la Comisión de Cuadros que preside la autoridad facultada para designar.

Requerirá la aprobación del Jefe de la Aduana General de la República para decidir cualquier excepcionalidad que viole lo que establece el párrafo precedente.

EL INSPECTOR DE ADUANA (GRUPO SALARIAL XII) se utiliza en funciones de especialista en las Jefaturas de las Delegaciones Territoriales y Aduanas. En áreas correspondientes a Técnica Aduanera y la Lucha Contra el Fraude.

En funciones de dirección se emplea al frente de organizaciones laborales integradas por no menos de 3 Inspectores de Aduana del Grupo X.

Se le establece un salario escala de 280.00 pesos con la posibilidad de alcanzar los 310.00 pesos.

b) EXIGE PARA SER DESIGNADO:

- Tener certificada la escolaridad universitaria.
- Haber aprobado el curso de formación aduanera que se imparte en la Escuela Nacional de Formación Aduanera.
- Haber aprobado cursos de especialistas que imparte la Escuela Nacional de Formación Aduanera.
- Dominio de idioma inglés u otro afín a las funciones que realizará.
- Capacidad para el empleo de los Medios Técnicos de Computación en sistemas informativos inherentes a sus funciones.

c) CAPACITACION ESPECIALIZADA ADICIONAL:

Cursos de actualización, complementación, especialización y Diplomado que se imparten en la Escuela Nacional de Formación Aduanera para garantizar el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a su perfil de trabajo.

d) AUTORIDAD FACULTADA PARA DESIGNAR:

El Jefe de la Aduana General de la República:

Para: Inspectores que se destinan a prestar servicio en la Aduana General, Aduana Mariel, Aduana Postal, Aduana Marina Hemingway, Aduana Ciego de Ávila y Aduana Isla de la Juventud.

Los Jefes de Aduanas Territoriales y Jefes de Aduanas independientes con categoría salarial especial:

Para: personal que se designa al Cuerpo de Inspectores en sus unidades correspondientes.

2.4. INSPECTOR SUPERIOR DE ADUANA (GRUPO XIII) - (Cargo alta especialización del Cuerpo de Inspectores)

a) EL INGRESO:

Se realizará después de haber transitado en el cargo como Inspector de Aduana del Grupo IX, X o XII en un término **no inferior a cinco años**. Requiere para promover el acuerdo de la Comisión de Cuadros que preside el Jefe de la Aduana General de la República.

EL INSPECTOR SUPERIOR DE ADUANA (GRUPO SALARIAL XIII) se utiliza **excepcionalmente** en funciones de alta especialización en las Jefaturas de las Delegaciones Territoriales y Aduanas. En áreas correspondientes a Técnica Aduanera y la Lucha Contra el Fraude. Constituye, además, un reconocimiento a funcionarios que han contribuido decisivamente al desarrollo de la institución

Se le establece un salario en correspondencia con lo legislado al efecto.

b) EXIGE PARA SER DESIGNADO:

- Tener certificada la escolaridad universitaria.
- Resultados excepcionales en su labor
- Haber aprobado el curso de formación aduanera que se imparte en la Escuela Nacional de Formación Aduanera
- Haber aprobado el Diplomado Aduanero que se imparte en la Escuela Nacional de Formación Aduanera.
- Dominio de idioma inglés u otro afín a las funciones que realizará.
- El empleo de los Medios Técnicos de Computación en sistemas informativos inherentes a sus funciones.

AUTORIDAD FACULTADA PARA DESIGNAR:

El Jefe de la Aduana General de la República a propuesta de los Jefes de unidades

2.5. INSPECTOR PRINCIPAL DE ADUANA (GRUPO XIV) - (Cargo de especialista en la Jefatura de la Aduana General)

a) EL INGRESO:

Se realizará después de haber transitado en el cargo como Inspector de Aduana del Grupo IX, X o XII en unidades ejecutivas. Requiere para promover el acuerdo de la Comisión de Cuadros que preside el Jefe de la Aduana General de la República.

EL INSPECTOR PRINCIPAL DE ADUANA (GRUPO SALARIAL XIV) se utiliza únicamente en las áreas correspondientes a Técnica Aduanera y la Lucha Contra el Fraude de la Jefatura de la Aduana General de la República.

Se le establece un salario en correspondencia con lo legislado al efecto.

b) EXIGE PARA SER DESIGNADO:

- Tener certificada la escolaridad universitaria.
- Haber aprobado el curso de formación aduanera que se imparte en la Escuela Nacional de Formación Aduanera.
- Resultados positivos en su tránsito por cargos de Inspectores en unidades ejecutivas aduaneras.
- Dominio de idioma inglés.
- El empleo de los Medios Técnicos de Computación en sistemas informativos inherentes a sus funciones.

c) AUTORIDAD FACULTADA PARA DESIGNAR

El Jefe de la Aduana General de la República.

III. EL SERVICIO SOCIAL EN EL CUERPO DE INSPECTORES:

3.1. Por designación de la Dirección de Recursos Humanos el personal universitario o egresados de la enseñanza media superior con el nivel de Técnicos Medios podrán anualmente asignarse, bajo la condición de servicio social, a las unidades del Sistema de Organos Aduaneros, las cuales contraen el compromiso de garantizar la formación aduanal en la Escuela Nacional a los mismos antes de que concluya el término de dicho servicio social.

3.2. Al concluir el servicio social, y siempre que exista disponibilidad de plazas, los trabajadores con nivel universitario podrán ser nombrados en cargos del Cuerpo de Inspectores correspondientes a los grupos salariales

X y XII sin requerir excepcionalidad alguna siempre y cuando, las evaluaciones periódicas en su proceso de adiestramiento avalen la competencia profesional requerida para ocupar estos cargos.

- 3.3. Las Jefaturas de las unidades del Sistema de Organos Aduaneros que cuentan con personal bajo la condición de servicio social con nivel universitario asegurarán la disponibilidad de plazas para dar cumplimiento a lo que establece el punto 3.2. del presente Reglamento.

IV. TRATAMIENTO LABORAL AL PERSONAL QUE APRUEBA EL PROCESO DE SELECCION AL INGRESO EN EL CUERPO DE INSPECTORES DE LAS UNIDADES DEL SISTEMA DE ORGANOS ADUANEROS.

- 4.1. El ingreso al Cuerpo de Inspectores a las unidades del Sistema de Organos Aduaneros se efectuará únicamente, en la región de Ciudad de La Habana y provincia La Habana, mediante la selección centralizada que realiza la Dirección de Recursos Humanos de la AGR. En el resto de las unidades aduaneras del país se ejecutará de forma descentralizada bajo la supervisión de la Dirección de Recursos Humanos de la Aduana General de la República, la cual trabajará por centralizar todo el país de forma gradual.
- 4.2. Los trabajadores aprobados para causar alta en el Cuerpo de Inspectores, a partir de publicado el presente Reglamento, se les dará el tratamiento laboral como adiestrados en condiciones de aprendizaje, confeccionándoseles el contrato correspondiente en cada unidad o en la

propia Escuela Nacional de Formación Aduanera, recibiendo un estipendio de 198.00 pesos mensuales.

- 4.3. Al personal contratado bajo la condición de adiestrado, la designación dentro del Cuerpo de Inspectores a la que hace referencia el capítulo 2 del presente Reglamento, se realizará, únicamente, después de haber vencido la etapa teórica del curso de formación que imparte la Escuela Nacional de Formación Aduanera.

V. MEDIDAS TRANSITORIAS:

- 5.1. La unificación del cargo de Inspector de Aduana impone el correcto empleo de aquellos que se designan en los grupos salariales X y XII por lo que a partir de publicado el presente Reglamento **desaparecerá el otorgamiento de la condición de Especialista Principal para dirigir organizaciones laborales integradas por Inspectores.**
- 5.2. Los trabajadores que en la actualidad ostentan la condición de Especialista Principal mantendrán la misma estando en el deber, las Jefaturas de las unidades donde están nombrados, de darle una conveniente organización al diseño de su actual plantilla con vistas a cumplir las exigencias planteadas en el punto precedente.
- 5.3. A los trabajadores designados como **Inspectores de Aduana, Grupo VII (cargo derogado por la Resolución 5 de 2 de febrero del 2004 del Ministro de Trabajo)** se les autoriza de manera excepcional a su designación como **Inspector de Aduana, Grupo IX**, no pudiendo ser promovidos a grupos salariales superiores aunque posean la escolaridad universitaria, hasta tanto no cursen la formación aduanera en la Escuela Nacional.